Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de León
Dirección Provincial de Educación

IV

CRITERIOS ADOPTADOS POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN DE LEÓN Y LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE LEÓN, RELATIVOS A LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES DE LOS CUERPOS DE MAESTROS, DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS

La Dirección Provincial de Educación de León y la Junta de Personal Docente de la provincia de León, en reunión celebrada el día 7 de julio de 2016, adoptan los siguientes acuerdos que tienen como objeto establecer unos criterios para el desarrollo de los actos de adjudicación regulados en la Instrucción de 27 de junio de 2016 de la Dirección General de Recursos Humanos para regular el comienzo del curso escolar 2016/2017:

1.- CUERPO DE MAESTROS

1.1. No se adjudicará ningún puesto a Maestros que no reúnan el requisito de especialización que el puesto requiere.

Si el puesto requiere más de un perfil (Ej. PRI-EF), será necesario reunir el requisito de especialización o habilitación para todas las especialidades.

1.2. Se establece, con carácter previo a cada adjudicación, la opción de continuidad en los centros en los que tuvieran destino provisional durante el curso 2015/2016 a los siguientes colectivos:

1º- Maestros suprimidos o con destino definitivo que deban ser desplazados
2º- Maestros que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso u otras causas
3º- Comisiones de servicios en atención a situaciones especiales
4º- Maestros sin destino definitivo adscritos a una provincia, de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2015/2016
5º- Aspirantes pendientes de finalizar o realizar la fase de prácticas
6º- Cargos electos destinados a distancia considerable de la Corporación Local

Las confirmaciones se realizarán a la plaza, y subsidiariamente, al centro, siempre y cuando existan plazas con perfiles para los que el peticionario tenga la especialidad o habilitación necesaria

1.3. Se garantizará la obtención de destino de los aspirantes procedentes de los procedimientos selectivos de 2009, 2011 y 2013 que únicamente posean la especialidad de educación primaria o una sola especialidad

Para ello, en el momento de los actos de adjudicación en el que el número de plazas puras de la especialidad de educación primaria o de cualquier otra especialidad sea igual al de los aspirantes que reúnan los requisitos del párrafo anterior, dichas plazas quedarán reservadas para dichos aspirantes.

1.4. Se podrán juntar vacantes de ½ jornada de la misma especialidad o especialidades distintas, tanto en la misma localidad como en localidades distintas, siempre que su compatibilidad sea posible por razones geográficas y de horario, cumpliéndose en todo caso el requisito de especialización o habilitación recogido en el apartado 1.1.

Las peticiones de vacantes de ½ jornada en distintas localidades no conferirá al peticionario la condición de "itinerante" ni generará los derechos económicos derivados de dicha condición.

2.- CUERPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICA E IDIOMAS.

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1.1. Se establece, con carácter previo a cada adjudicación, la opción de continuidad en los centros en los que tuvieran destino provisional durante el curso 2015/2016 a los siguientes colectivos:

1º- Profesorado suprimido o con destino definitivo que deba ser desplazado
2º- Profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso u otras causas
3º- Comisiones de servicios en atención a situaciones especiales
4º- Profesores sin destino definitivo adscritos a una provincia, de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2015/2016
5º- Aspirantes pendientes de finalizar o realizar la fase de prácticas
6º- Cargos electos destinados a distancia considerable de la Corporación Local

Las confirmaciones a las plazas de jornada completa se realizarán en el supuesto que exista la misma vacante que los peticionarios venían desempeñando durante el curso escolar 2015/2016, siempre y cuando sea de la especialidad del solicitante.

Las confirmaciones a las plazas constituidas por 2 de ½ jornada se realizarán en el supuesto de que existan las mismas 2 vacantes de ½ jornada que los peticionarios venían desempeñando durante el curso escolar 2015/2016, siempre y cuando sean de la especialidad del solicitante.

2.1.2. Se podrán juntar vacantes de ½ jornada de la misma especialidad tanto en la misma localidad como en localidades distintas, siempre que su compatibilidad sea posible por razones geográficas y de horario

2.3. En las especialidades que no existan vacantes o el número de vacantes sea inferior al de solicitantes, los peticionarios podrán solicitar plazas tanto de las especialidades de las que sean titulares como de las especialidades para las que se encuentren habilitados de conformidad tanto con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, como en la Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, por la que se convoca el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño.

Así mismo, aquellas especialidades que no estén reguladas en la Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, se regirán por la última convocatoria de proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad.

En estos casos, se ofertarán las plazas correspondientes a las especialidades para las que se encuentren habilitados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, en número igual a la diferencia entre el número de peticionarios y el número de vacantes a jornada completa existentes de su especialidad, sin que en ningún caso puedan quedar desiertas vacantes a jornada completa de la especialidad por la que se pide.

En el supuesto de existir aspirantes de distintas especialidades que puedan concurrir a plazas de una misma especialidad en aplicación de lo dispuesto en los 2 párrafos anteriores, se integrarán todos ellos en una lista única en función de las puntuaciones otorgadas en virtud de las Instrucciones de 27 de junio de 2016 de la Dirección General de Recursos Humanos.

2.2. PROFESORADO SUPRIMIDO O CON DESTINO DEFINITIVO QUE DEBA SER DESPLAZADO

2.2.1. El profesorado desplazado podrá elegir plaza por su especialidad en un centro de la localidad en la que tiene su destino definitivo y el profesorado suprimido podrá elegir plaza por su especialidad en un centro en la localidad en la que tuvo su último destino definitivo. En caso de no tener plaza de su especialidad en esa localidad, podrán optar voluntariamente a cualquier otra plaza de su especialidad de la misma provincia

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de León
Dirección Provincial de Educación

De no haber plazas a las que pudiera optar en la misma localidad en la que tiene su destino definitivo, o en el caso del profesorado suprimido, en la última en la que lo tuvo, serán desplazados a otro centro de la localidad más cercana perteneciente a la misma provincia, siempre que, en ambos casos, en el centro haya plaza de su especialidad y que no diste más de 25 kilómetros de la localidad en la que tiene o tuvo su destino definitivo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, de no elegir alguna de las dos opciones indicadas, existiendo puesto a los que pudiera optar, el profesorado afectado experimentará una reducción de sus retribuciones en todos los conceptos a la jornada lectiva no realizada.

En el caso de inexistencia total de horas lectivas, necesariamente deberá ejercer las opciones indicadas anteriormente.

Jesús Rubio, 4 - 24004 León - Teléfono: 987/20.27.11 - Fax: 987/25.08.35